



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LOS LAGOS**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Assessor Capacitación Ltda.", R.U.T. N°76.708.260-6, en el marco de fiscalización al Programa Mujeres Jefas de Hogar Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.162-1

PUERTO MONTT, 03 ABR 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, por Resolución Exenta N° 9170, de fecha 05 de octubre de 2011, dictada por este Servicio Nacional, se autorizó la contratación, por medio de Convenio Marco ID 2239-15-LP09 denominado "Capacitación y Formación", del Organismo Técnico de Capacitación "ASSESSOR CAPACITACIÓN LTDA.", R.U.T. N° 76.708.260-6, representado por doña Angélica Margarita Jerez Concha, C. I. N° 9.241.049-8, ambos domiciliados en M. A. Matta N°549, Of. 803, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, para la ejecución del curso "Maestro de Cocina", código ZS-10-16-11, código de compra TURI-GAST-007-00, orden de compra N° 4718-110-CM11, el cual se debía realizar entre el 27 de diciembre de 2011 y el 25 de enero de 2012, en la comuna de Puerto Varas.

2.-Que, con fecha 20 de enero de 2012, se fiscalizó el curso antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) El registro de materias consigna sólo los contenidos tratados hasta el día 28 de diciembre de 2011;
- b) Falta de equipamiento, por cuanto disponía de sólo uno de los diez cuchillos con sierra comprometidos en la propuesta, además, a la fecha de la fiscalización, no había entregado los set de cuchillos (4 piezas) comprometidos en la propuesta.

3.-Que, mediante acta de fiscalización, de fecha 20 de enero de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 27 de enero de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su

representante legal, en el cual señala, respecto del registro de contenidos, que *“...se había decidido llevar un registro paralelo para luego transcribirlo al libro original y no incurrir así en enmendaduras y errores.”* Respecto de la falta de equipamiento, señala que *“...no eran necesarios los 9 cuchillos de sierra (ya que este solo sirve para cortar y rebanar pan), que era mejor contar con distintos tipos de cuchillos por lo que ASSESSOR CAPACITACIÓN, puso a disposición nueve cuchillos diferentes para la ejecución del curso.”* Respecto de la falta de entrega de materiales, señala que *“...estaba contemplado entregar este set al finalizar el curso. Con todo, al día siguiente a la fiscalización fueron entregados dichos elementos...”*

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en relación con los documentos acompañados por dicha Entidad, no tienen mérito para desvirtuar los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el informe inspectivo regional Folio N°028 contiene los antecedentes que sirven de fundamento a la presente resolución.

7.-Que, el acta de fiscalización, de fecha 20 de enero de 2012, la copia del libro de clases, la copia de la propuesta presentada por el Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, los hechos irregulares constatados constituyen infracciones a las Instrucciones de Carácter General y Obligatorio que fija normas y procedimientos dirigidas a los organismos técnicos de capacitación para la ejecución del Programa Mujeres Jefas de Hogar año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N°4986, de fecha 08 de junio de 2011, dictada por este Servicio Nacional.

9.-Que, el artículo décimo, del Título IV de las Instrucciones antes señaladas, dispone que todas aquellas conductas que no se encuentran expresamente tipificadas en dichas Instrucciones, que contravengan lo dispuesto en la Ley N° 19.518 y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad a dicho cuerpo legal, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarle las multas consignadas en el artículo octavo, dependiendo de la gravedad de la misma.

10.-Que, el hecho irregular señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de materias del curso, conducta sancionable como infracción leve en virtud de lo dispuesto en los artículos octavo y décimo del Título IV de las Instrucciones antes dichas.

11.-Que, el hecho irregular señalado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación dispuso de una cantidad de equipamiento inferior a la propuesta, conducta sancionada como infracción leve en el artículo séptimo del Título IV de las Instrucciones antes señaladas.

VISTO:

Lo dispuesto en la partida 15-05-01-24-01-475, glosa 14, de la Ley N° 20.481 de Presupuestos Para el Sector Público, correspondiente al año 2011, lo establecido en la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y en su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N° 4986, de fecha 08 de junio de 2011, que imparte Instrucciones de Carácter General y Obligatorio que fija normas y procedimientos dirigidas a los organismos técnicos de capacitación para la ejecución del Programa Mujeres Jefas de Hogar año 2011, la Resolución Exenta N° 9170, de fecha 05 de octubre 2011, que autoriza la contratación de cursos de capacitación por medio de Convenio Marco ID 2239-15-LP09 para la ejecución del Programa Mujeres Jefas de Hogar Año 2011, ambas dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "ASSESSOR CAPACITACIÓN LTDA.", R.U.T. N° 76.708.260-6, las siguientes multas administrativas:

a) Multa equivalente a 3 UTM, por no llevar al día el registro de materias del curso, conducta sancionada como infracción leve en virtud de lo dispuesto en los artículos octavo y décimo del Título IV de las Instrucciones de Carácter General y Obligatorio que fija normas y procedimientos dirigidas a los organismos técnicos de capacitación para la ejecución del Programa Mujeres Jefas de Hogar año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 4986, de fecha 08 de junio de 2011, dictada por este Servicio Nacional;

b) Multa equivalente a 3 UTM, por disponer de una cantidad de equipamiento inferior a la propuesta, conducta sancionada como infracción leve en el artículo séptimo del Título IV de las Instrucciones de Carácter General y Obligatorio que fija normas y procedimientos dirigidas a los organismos técnicos de capacitación para la ejecución del Programa Mujeres Jefas de Hogar año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 4986, de fecha 08 de junio de 2011, dictada por este Servicio Nacional.

2.- Las multas se deducirán o descontarán de los pagos que el SENCE deba efectuar al Organismo Técnico de Capacitación sancionado y/o de la garantía entregada para caucionar el fiel y total cumplimiento de los cursos ejecutados en virtud del Programa. En caso que se hayan efectuado los pagos y se haya devuelto la garantía antes señalada, el Organismo sancionado deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N° 9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Además, mientras penda el pago de las multas, el SENCE no podrá aprobar nuevos cursos, respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 inciso octavo letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el OTEC, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**JORGE MANTELLERO ESPINOSA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LOS LAGOS**



JME/JLAS/VRDC/PFV

Distribución:

- Representante legal del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región de Los Lagos
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento de Programas Sociales
- Archivo

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

| | | | | |
|--------------|--------------|--------------------------------|-------|--|
| Sancionado : | 76708260 - 6 | ASSESSOR CAPACITACIÓN LIMITADA | | |
| Región | De Los Lagos | N° Resolución | 1162 | |
| Monto | 6 | Destino | SENCE | |

Datos usuario ingreso

| | | | | | | |
|------------------|----------|-----------------|----------|------------------|----------|-----------------------------|
| Fecha de Ingreso | 05/04/12 | Hora de Ingreso | 11:17:47 | Login de ingreso | 12130359 | JOSÉ LUIS ALLANCÁN SANDOVAL |
|------------------|----------|-----------------|----------|------------------|----------|-----------------------------|